



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 014 del 21/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00278-00

SENTENCIA No. 014

Proceso: Sucesión Doble e Intestada

Causantes: Jaime Bolívar y María Avelina Ruiz de Bolívar

Motivo: Aprobación trabajo partición y adjudicación

Radificación No. 2022-00278

Riofrío, marzo 21 de 2023

I. FINALIDAD DE ESTA DECISION

Dictar Sentencia en el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes, JAIME BOLIVAR y MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR.

II. ANTECEDENTES

Los días 24 de marzo de 2010 y 8 de octubre del 2021, fallecieron respectivamente, JAIME BOLIVAR y MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR.

Los interesados MARIELA BOLIVAR RUIZ, FRANCISCO JOSE BOLIVAR RUIZ, FANNY BOLIVAR RUIZ, JAIME FABIAN BOLIVAR RUIZ y LUZ STELLA BOLIVAR DE REVORA, como hijos de los causantes, iniciaron por medio de apoderada judicial el presente proceso.

III. PRUEBAS

Las partes actoras aportaron los siguientes documentos: **1.** Registro civil de defunción de JAIME BOLIVAR, con registro serial No. 06014446. **2.** Registro civil de defunción de MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR, con registro serial No.10601103. **3.** Registro civil de matrimonio de los causantes. **4.** Cedula de ciudadanía de los causantes. **5.** Registro civil de nacimiento de MARIELA BOLIVAR RUIZ. **6.** Registro civil de nacimiento de FRANCISCO JOSE BOLIVAR RUIZ. **7.** Registro civil de nacimiento de FANNY BOLIVAR RUIZ. **8.** Registro civil de nacimiento de JAIME FABIAN BOLIVAR RUIZ. **9.** Registro civil de nacimiento de LUZ STELLA BOLIVAR DE REVORA. **10.** Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los herederos. **11.** Partidas de bautizo de MARIELA BOLIVAR RUIZ, FRANCISCO JOSE BOLIVAR RUIZ, FANNY BOLIVAR RUIZ, JAIME FABIAN BOLIVAR RUIZ, LUZ STELLA BOLIVAR DE REVORA, MARIA ELENA BOLIVAR RUIZ. **12.** Certificado de Libertad y tradición matrícula inmobiliaria No 384-6748 circulo registral de Tuluá, de fecha expedición del 5 de abril de 2022, y consulta del certificado para actualizarlo ante la Ventanilla Única de Registro con fecha del 15 de septiembre de 2022. **13.** Copia simple de Escritura Pública de compraventa número treinta y cinco (35) del trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963) de la Notaria Única de Riofrío. **14.** Copia simple paz y salvo impuesto predial del inmueble 384-6748. **15.** Certificado de tradición vehículo con placas DUD125. **16.** Estado de pago de impuestos del vehículo placas DUD125. **17.** Registro civil de nacimiento de MARIA ELENA BOLIVAR RUIZ.

IV. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 0424 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes, JAIME BOLIVAR y MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR GUSTAVO CARDONA SALAZAR; se reconocieron como herederos a sus hijos MARIELA BOLIVAR RUIZ, FRANCISCO JOSE BOLIVAR RUIZ, FANNY BOLIVAR RUIZ, JAIME FABIAN BOLIVAR RUIZ y LUZ STELLA BOLIVAR DE REVORA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; se ordenó notificar a MARIA ELENA BOLIVAR RUIZ; asimismo, el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y por último, informar la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle.

El día 28 de octubre de 2022 a través de interlocutorio No. 0474, se reconoció a la señora, MARIA ELENA BOLIVAR RUIZ, como heredera en el primer orden de los causantes; igualmente, se registró a la doctora, MARCELA CRISTINA ARAUJO RICAURTE, como apoderada de esta.

Debidamente efectuada la publicación, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, que se llevó a cabo por este Juzgado el día 14 de febrero de 2023, siendo aprobado el mismo en audiencia por no haberse presentado objeciones; decretándose a su vez la partición y reconociendo como partidoras a las apoderadas de los interesados.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 014 del 21/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00278-00

A través de oficio No. 0158 del 14/02/23, se informó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de Tuluá, que en este despacho se estaba tramitando el presente proceso sucesorio; entidad que emitió pronunciamiento por medio de oficio 121272555 1109-900 0-82.

De acuerdo con lo anotado, el despacho entra a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión intestada, toda vez que no se observan irregularidades que afecten su validez, previa las siguientes:

V. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio, es toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activa o pasiva, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que queden vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Allegado el trabajo de partición de manera conjunta por las partidoras, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso; es decir, sin necesidad de correr traslado. Igualmente, se aprobará la liquidación dada a la sociedad conyugal que conformaron ambos causantes por un valor para cada uno de ellos como gananciales de \$33.002.128, correspondientes al 50% de los bienes inventariados y valuados, anotando que los herederos reconocidos son descendientes de ambos causantes.

VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la sociedad conyugal que en vida conformaron los causantes, JAIME BOLIVAR y MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por las apoderadas judiciales, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **384-6748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; y el vehículo de placa **DUD 125**, que integran la herencia dejada por los señores, JAIME BOLIVAR y MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR, identificados en vida con cédulas de ciudadanía Nros. 2.655.326 y 29.758.377, respectivamente.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 014 del 21/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00278-00

TERCERO: INSCRIBIR la presente Sentencia y el Trabajo de Partición y Adjudicación en el registro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **384-38115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; así como en el del vehículo de placa **DUD 125** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía, para lo cual se expedirán las copias respectivas.

Riofrio Valle.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria Única de

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MARZO 22 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c144fe3c4a6c9aff783cf8363dbe0b4c825cf2edd2412359bea1793ea29042**

Documento generado en 21/03/2023 12:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0071 del 21/03/2023 Rad. 2018-00153-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la actualización del avalúo de la motocicleta objeto de remate, presentada por el apoderado demandante. Provea usted. Riofrío, marzo 21 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0071

Proceso: Ejecutivo Singular

Motivo: Actualización avalúo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Siglo XX

Demandado: Uber Rioverde Bariaza y otra

Radicación No. 2018-00153

Riofrío, marzo 21 de 2023

Como quiera que el avalúo de la motocicleta presentado por el apoderado judicial demandante, corresponde a la actualización del mismo que había sido aportado el 23/09/2020, no se considera necesario correr traslado de este; por lo tanto, el Juzgado fijara para efectos legales el avalúo por valor de \$4.000.000.oo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. TENGASE para efectos legales dentro del presente proceso la suma de \$4.000.000.oo, como AVALÚO de la motocicleta a rematar, Marca AKT, Línea AK 180TTX, Placa DOO 84E, Modelo 2017, Chasis 9F2A71801H5000715, Color Negro, Motor 163FMKPQ069530, Cilindraje 181, matriculada en el Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, por lo expuesto en la parte de motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **Marzo 22 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b92137b588efee5f3581ea825fd483fe0dbc2b86e3a8061ce4bc3ba68ac44**

Documento generado en 21/03/2023 01:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>